Proyecto de Ley sobre Restitución Inmediata de cobros indebidos y Transparencia del Sistema Tarifario Eléctrico

I. Idea Matriz

Establecer mecanismos inmediatos, automáticos y transparentes que aseguren la devolución rápida y justa de los cobros indebidos en las tarifas eléctricas, junto con reformas estructurales al sistema tarifario que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y la responsabilidad institucional. Todo ello, a fin de garantizar precios justos para las y los consumidores y recuperar la confianza pública en la regulación del sector eléctrico, asegurando además vías permanentes de acceso ciudadano a la información tarifaria que permitan verificar individualmente los cobros y anticipar las variaciones futuras

II. Antecedentes y Fundamentos

Durante octubre del año 2025 se hizo público un error metodológico grave en la determinación del Precio Nudo Promedio (PNP) - componente central de las tarifas eléctricas reguladas - que derivó en cobros excesivos e indebidos a las y los usuarios finales en todo el país.

El error —vigente desde 2017— consistió en la aplicación doble del Índice de Precios al Consumidor (IPC): una vez de forma explícita en la fórmula tarifaria y nuevamente dentro de la tasa de interés nominal, que ya incluye la inflación. Esta duplicación infló artificialmente los costos de generación eléctrica y, por tanto, el precio final pagado por las familias, las PYMEs y la generalidad de consumidores.

Las consecuencias económicas y sociales de este error son profundas: se estiman más de 100 millones de dólares en sobrecargos solo entre 2024 y 2025, y un perjuicio potencial aún mayor si se considera el período completo 2017–2025. Este error no solo afectó el bolsillo de los hogares, sino que incidió en el

OFICINA VIRTUAL
CHILE
27-10-2025
15:18

propio cálculo del IPC, la Unidad de Fomento (UF) y la canasta básica, generando un efecto en cadena sobre precios, arriendos, créditos, pensiones y bienes de consumo esenciales.

Con todo, el impacto no es únicamente técnico o contable: ha tenido consecuencias políticas, sociales y comunicacionales de gran magnitud. En la práctica, miles de personas asocian —con razón— las alzas recientes en las cuentas de la luz con este error, reforzando la percepción de un sistema opaco, injusto y capturado por intereses empresariales, que no atiende a las necesidades de las y los chilenos. Esta pérdida de confianza pública constituye hoy una amenaza seria a la legitimidad de la institucionalidad energética.

La situación reveló además lo que parecieran ser fallas estructurales en la gobernanza del sistema tarifario y ausencia de control público efectivo:

- La Comisión Nacional de Energía (CNE) no detectó el error durante ocho años, incumpliendo su deber de supervisión periódica.
- El Ministerio de Energía validó los precios sin contar con auditorías independientes ni mecanismos de control cruzado.
- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) no advirtió ni fiscalizó oportunamente las inconsistencias del proceso tarifario.

El resultado fue un daño económico generalizado y una crisis de confianza institucional, que ha derivado incluso en la solicitud de la creación de una Comisión Especial Investigadora en la Cámara de Diputadas y Diputados para esclarecer responsabilidades y proponer medidas correctivas.

Sin embargo, las alertas sobre la fragilidad del sistema no surgieron recién ahora. Las y los autores de esta moción, junto a diputadas y diputados de distintas bancadas, venían advirtiendo hace más de un año la existencia de un proceso tarifario deficiente, opaco y negligente, carente de control público y de transparencia técnica.

Esa preocupación se expresó en distintos espacios y modos — intervenciones en sala, comisiones y pronunciamientos públicos—, entre ellos los oficios de fiscalización N° 42.251 y N° 49.027 de 2023, remitidos por la diputada Karol Cariola al Ministerio de Energía. Dichos documentos anticiparon la falta de información y control sobre la política tarifaria, y solicitaron al Ejecutivo antecedentes precisos sobre los acuerdos con las empresas eléctricas, la estructura de precios, los efectos del VAD y las proyecciones de alzas, con el fin de prevenir distorsiones y proteger a los usuarios. Lamentablemente ninguno de ellos fue contestado.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
15:18
VIRTUAL

Este episodio deja la lección de que, si las advertencias hubiesen sido atendidas con la debida diligencia, se habría evitado no solo un perjuicio económico de gran magnitud, sino también la pérdida de la confianza en la institucionalidad y la gobernanza del sistema eléctrico nacional.

Además, tras este episodio se expone una falla institucional profunda: los mecanismos de fijación de precios de la electricidad se han vuelto ininteligibles para la ciudadanía y carecen de un sistema transparente y verificable que permita detectar errores, negligencias o abusos. De esta manera, no se trata solo de corregir un error técnico: el problema de fondo es el alza estructural de las tarifas que ha golpeado duramente a las familias y que la gestión del ministerio de energía nunca transparentó ante la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por ello, la presente iniciativa busca abordar el problema en su dimensión política, económica y social, combinando las tres exigencias que hoy son impostergables. Así, el proyecto actúa en cinco frentes integrados:

1. Restitución inmediata y justa: las y los usuarios que fueron afectados por cobros erróneos deben recibir la devolución correspondiente en el más breve plazo posible. No es un favor ni una compensación discrecional; es una obligación institucional y un acto de justicia básica.

2. Transparencia que previene errores: si el Ministerio y la CNE hubiesen respondido oportunamente las solicitudes parlamentarias de información y fiscalización, este error no habría perdurado. Se requiere abrir completamente la información técnica, financiera y metodológica, de manera accesible, garantizando su acceso público y su control ciudadano.

3. Orden y responsabilidad institucional: el sistema debe "ordenar la casa". Las instituciones a cargo de fijar precios deben rendir cuentas, actuar con rigor técnico y coherencia procedimental, y someter sus decisiones a auditorías periódicas.

4. Auditoría y corrección estructural: es indispensable auditar el sistema tarifario completo, cuantificar cuánto se debe realmente, definir cómo se ajustarán las tarifas tras la corrección del error y establecer mecanismos que impidan su reiteración.

5. Fin de la opacidad lesiva: la falta de transparencia en materia tarifaria no solo afectó a los hogares y a las PYMEs, sino que erosionó la confianza en la gobernanza del sistema y en la capacidad del Estado de proteger a los ciudadanos frente a abusos o negligencias técnicas.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
15:18
VIRTUAL

En consecuencia, esta moción surge como la continuidad de un trabajo político y legislativo sostenido en defensa de las y los chilenos, del principio de responsabilidad pública en la gestión tarifaria y de la necesidad de reordenar integralmente la institucionalidad energética chilena.

El objetivo final no es solo reparar un daño, sino reconstruir la confianza entre la ciudadanía y el sistema regulatorio, garantizando que nunca más un error técnico o una omisión institucional termine pagándose desde el bolsillo de la gente.

III. Objeto del proyecto.

Garantizar la devolución inmediata y automática de los cobros indebidos en las tarifas eléctricas, y establecer un marco permanente de transparencia, fiscalización y responsabilidad institucional en el sistema tarifario que prevenga errores metodológicos y resguarde los derechos de las y los consumidores. Este marco de transparencia debe ser consultable y verificable por cualquier ciudadano, mediante un sistema en línea que permita acceder a los datos tarifarios, revisar los cobros individuales y simular el impacto de futuras variaciones.

VI. Texto del Proyecto de Ley

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto asegurar y garantizar la devolución inmediata, automática y proporcional de los cobros indebidos que se produzcan en las tarifas de los servicios eléctricos regulados, incluyendo los segmentos de generación, transmisión y distribución sometidos a fijación tarifaria.

Asimismo, establece un marco permanente de transparencia, fiscalización y responsabilidad institucional en la determinación de precios regulados, a fin de prevenir y corregir oportunamente eventuales errores tarifarios que afecten a las y los consumidores. Este marco de transparencia debe ser consultable y verificable por cualquier ciudadano.

Artículo 2. Modifícase la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

- **Reemplázase el Título IX por el siguiente nuevo denominado "De la restitución tarifaria y transparencia regulatoria"; y pásese el actual Título IX, "Disposiciones Transitorias", a ser Título X.**

 "De la restitución tarifaria y transparencia regulatoria."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
15:18
VIRTUAL

Artículo 226. De la restitución automática de cobros indebidos. En caso de detectarse errores en la aplicación o cálculo de tarifas eléctricas reguladas, la Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá instruir a las empresas concesionarias de servicios eléctricos la devolución automática, proporcional y reajustada de los montos cobrados en exceso a cada usuario afectado, en el plazo más breve posible dentro del ciclo de facturación siguiente o, en todo caso, en un plazo máximo de 60 días contado desde la detección del error.

El incumplimiento de esta instrucción devengará, a beneficio del usuario, el interés corriente para operaciones no reajustables, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 228.

La restitución se realizará preferentemente mediante descuento en la boleta; o, si el usuario ya no mantiene contrato vigente, mediante transferencia directa a la cuenta bancaria registrada o por los mecanismos que determine la SEC.

La CNE deberá publicar un informe detallado que identifique las empresas involucradas, el monto total a restituir y el número estimado de usuarios beneficiados, garantizando la trazabilidad y transparencia del proceso.

Artículo 227. Transparencia tarifaria. La Comisión Nacional de Energía deberá publicar en un portal electrónico de acceso público, de conformidad con los principios de publicidad y acceso a la información establecidos en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

a) Los informes técnicos y modelos de cálculo tarifario.

b) Las auditorías internas y externas realizadas a dichos modelos.

c) Los registros de devoluciones efectuadas, indicando montos, períodos y empresas.

d) Un informe público anual de cuantificación del perjuicio económico total causado por errores tarifarios detectados, junto con un conjunto de datos abiertos que permita la verificación independiente de los cálculos.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los funcionarios responsables será sancionado conforme al Estatuto Administrativo.

Artículo 228. Responsabilidad administrativa y sancionatoria. Las empresas infractoras que no ejecuten oportunamente las devoluciones ordenadas serán sancionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) con una multa de hasta el equivalente al 30 % del monto total

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
15:18
VIRTUAL

cobrado en exceso, o hasta 20.000 UTA, lo que sea mayor, sin perjuicio de la restitución obligatoria de los montos adeudados.

Asimismo, cuando los errores tarifarios provengan de omisiones o negligencias de la Comisión Nacional de Energía (CNE), se deberá instruir el correspondiente sumario administrativo y publicar sus resultados en el sitio web institucional del Ministerio de Energía.

Los recursos administrativos o judiciales que se interpongan no suspenderán la obligación de restituir los montos cobrados en exceso, salvo orden judicial expresa.

Las sanciones establecidas en este artículo se entenderán complementarias a las contenidas en el Título IX de la presente ley, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que procedan conforme a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y demás normas aplicables.

Artículo 229. Auditoría tarifaria permanente. La CNE deberá someter a auditorías externas e independientes cada dos años los componentes críticos del cálculo tarifario, al menos el Precio Nudo Promedio y los peajes de transmisión.

Los informes deberán publicarse íntegramente y su costo se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Comisión, sin generar gasto adicional ni incremento de dotación.

Artículo 230. Protocolo de coordinación CNE–SEC. La Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberán dictar un **protocolo público de coordinación**, estableciendo plazos máximos y mecanismos conjuntos para la detección de errores, la instrucción de restituciones y la verificación de su cumplimiento.

El protocolo deberá publicarse en el Diario Oficial y revisarse periódicamente cada tres años, o cuando se produzcan modificaciones relevantes al régimen tarifario.

Artículo 231. Plataforma ciudadana de verificación tarifaria. La Comisión Nacional de Energía deberá habilitar un espacio digital permanente de consulta pública que permita a las y los usuarios verificar sus cobros y simular el impacto de las variaciones tarifarias futuras, mediante la carga o ingreso de datos de su boleta eléctrica. Dicho sistema deberá actualizarse con las proyecciones de alzas de los próximos seis meses y garantizar la protección de los datos personales conforme a la ley N° 19.628.

Artículo 3. Modifícase la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el siguiente sentido:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
15:18
VIRTUAL

a) Incorpórase, en el artículo 3°, el siguiente número 41, nuevo:

"41.- Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre restitución tarifaria, verificando que los descuentos o devoluciones se ejecuten dentro de los plazos y condiciones establecidos por la ley."

b) Incorpórase el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

"Artículo 21 bis.- La Superintendencia deberá mantener un Registro Público de Restituciones Tarifarias, con información desagregada por empresa, región, monto total restituido y número de usuarios beneficiados."

Artículo 4°.- Disposiciones Transitorias.

Artículo primero transitorio.-
La Comisión Nacional de Energía deberá publicar en un portal electrónico de acceso público, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, un informe consolidado de los cobros indebidos detectados entre los años 2023 y 2025, indicando las empresas involucradas y las medidas de devolución adoptadas.

Artículo segundo transitorio.-
Las empresas concesionarias de servicios eléctricos que deban efectuar las devoluciones derivadas del informe señalado en el artículo precedente deberán realizarlas dentro del plazo máximo de sesenta días contado desde su notificación, a la fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo tercero transitorio.-
En caso de que la Comisión Nacional de Energía determine que existió un error metodológico que haya incidido en los cálculos de las deudas reconocidas por las leyes PEC I y PEC II, deberá recalcular los montos respectivos y ajustar los procesos tarifarios subsiguientes, informando públicamente los resultados.

KAROL CARIOLA OLIVA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE





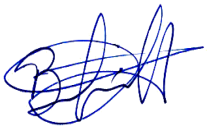
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



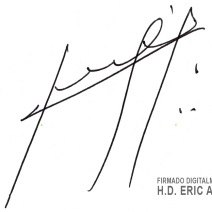
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.

